



Municipalidad
Provincial de Huaylas

00000090

ACUERDO DE CONCEJO N° 148-2008/MPH-CZ

Caraz, 05 de Setiembre de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 026, de fecha 04 de Setiembre de 2008, el Informe Legal N° 0117-2008-GAJ/MPH-CZ, por el cual recomienda que el Concejo Municipal autorice la Conciliación Extrajudicial, relacionado con el Contrato de Compra Venta de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 15 M3, ADP N° 004-20008-MPH-CZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad a través de su Gerente Municipal señor CPC. Alberto Mori Palero, suscribió el Contrato de Compra Venta de un Camión Compactador de Residuos Sólidos de 15m3 de Capacidad, en fecha 04 de junio del 2008, producto de una Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 004-2008-MPH-CZ – Segunda Convocatoria, con la Empresa HR TRACTOR SAC, por el monto de S/. 388,000.00 nuevos soles. La empresa presentó el bien en fecha 12 de junio 2008, la que fue observada, y nuevamente presentó el 20 de junio 2008, no habiéndose recepcionado por considerar que subsistían las observaciones. Cursándose la Carta de fecha 24 de junio 2008 con sellos de la Notaría Valerio de Huaraz. Posteriormente se le cursó la Carta Notarial N° 66633 diligenciada en la ciudad de Lima el 14 de julio del 2008, adjuntándoles nuevamente los documentos anteriores y dando por consentida la Resolución del contrato;

Que, el Contratista HR TRACTOR S.A.C. ha recurrido al Centro de Conciliación “CONCILIARE AD LIBITUM AETERNAM” – Lima, invocando dos pretensiones: **1).** Se deje sin efecto el extremo que declara consentida la resolución del contrato en la Carta Notarial N° 66633 de 14 julio 2008. **2).** Se determine la fecha de recepción de un nuevo bien, en reemplazo del cuestionado por la Comisión;

Que, el día 25 de agosto 2008, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, ha suscrito el Acta de Reunión, con tres propuestas formuladas por la Empresa, que son: **1.** La entrega de otra unidad en la ciudad de Lima, verificada por la Comisión, cuyo chasis debe ser escogido para la instalación de la Caja Compactadora de 15M3, para su montaje y pintado dentro de 10 días; **2.** Ofrecen Camiones Compactadores de 4.5m3, 8m3, 10m3, y 20m3; **3.** Resolver el Contrato por Mutuo Acuerdo sin perjuicio de las partes. (Indican que la Empresa nunca habría recibido la Notificación de la Resolución del Contrato, y la Comisión de Recepción no contaba con autorización debidamente);

Que, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, pone en conocimiento del Concejo Municipal, las alternativas propuestas a fin de que aprueben y autoricen la suscripción del Acuerdo Conciliatorio. Habiendo sido citados para el lunes 01 de setiembre del año en curso a las 12.30 M, fecha



Municipalidad
Provincial de Huaylas

00000089

que se ha diferido para el lunes 08 de setiembre 2008 a horas 11.00 AM, por no haberse llevado a cabo la Sesión Ordinaria el pasado Jueves, oportunidad –de ser aprobado y autorizado- concurrirá el señor Gerente Municipal quien de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 206-2008/MPH-CZ, tiene atribuciones para tratar asuntos derivados del Proceso de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Conciliación es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, implica dar por concluido un diferendo –como la presente- por acuerdo de partes evitando procesos judiciales y arbitrales, y como quiera que la MPH, no ha realizado pago alguno a la Empresa, sino que por las observaciones denotadas no se materializó la entrega del bien, y esta vez ofrece las alternativas indicadas arriba;

Que, si bien el caso es eminentemente administrativo, sin embargo estando a lo normado por la parte pertinente del artículo 336° del Código Procesal Civil, que expresa de que los Gobiernos Locales sólo pueden conciliar previa autorización expresa de la Autoridad o Funcionario Competente, lo que es concordante con el numeral 35 del artículo 9 – Atribuciones del Concejo Municipal - por analogía es aplicable para las conciliaciones extrajudiciales, tanto más de que se trata de cautelar los derechos e intereses de la Entidad;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **MAYORÍA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial por la propuesta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo sin perjuicio de las partes, con la empresa HR TRACTOR SAC; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gerente Municipal, la suscripción de los documentos pertinentes para la formalización de la Conciliación Extrajudicial aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento del Centro de Conciliación “CONCILIARE AD LIBITUM AETERNAM” – LIMA, el presente Acuerdo de Concejo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL